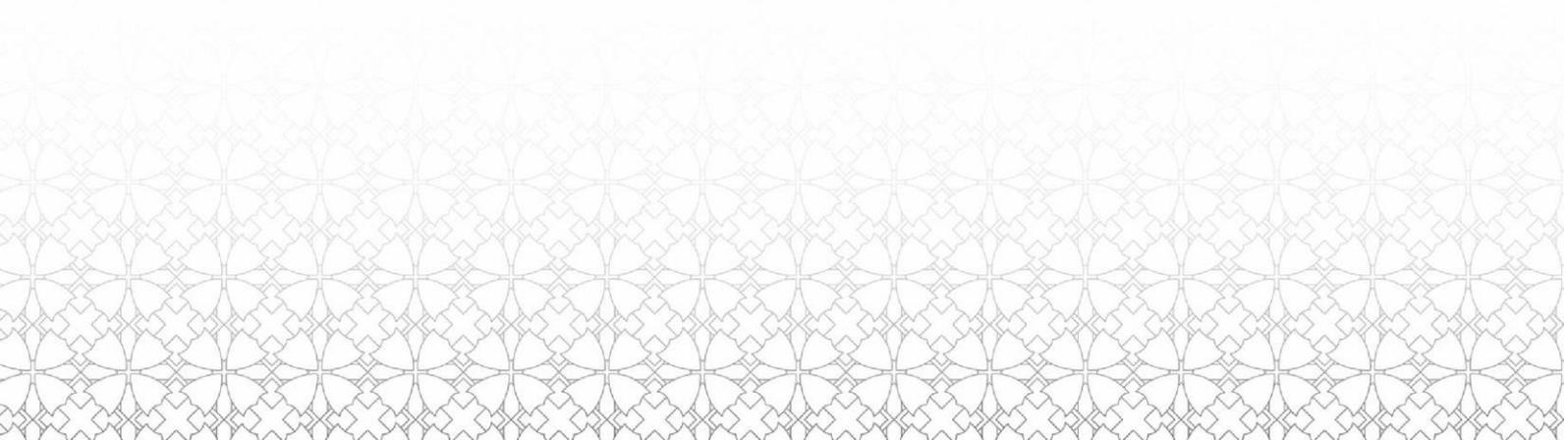




SEVILLA FC

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL SEVILLA FC, S.A.D.

REGULADOR DEL ACCESO, PERMANENCIA Y USO
DE LAS INSTALACIONES DEL SEVILLA F.C., S.A.D.





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. INSTALACIONES Y BIENES

ARTÍCULO 4. SUJETO RESPONSABLE

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

**ARTÍCULO 6. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO A LA ZONA
DENOMINADA DE AFICIÓN VISITANTE**

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 8. DISPOSITIVO DE CONTROL DE ACCESO

**ARTÍCULO 9. CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS
INSTALACIONES**

ARTÍCULO 10. EXPULSIÓN DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 11. SEPARACIÓN DE AFICIONES

ARTÍCULO 12. REUBICACIÓN

ARTÍCULO 13. DESALOJO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 15. FALTAS LEVES

ARTÍCULO 16. FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 17. FALTAS MUY GRAVES



ARTÍCULO 18. SANCIONES

ARTÍCULO 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 20. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 21. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 23. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 24. ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 27. ALEGACIONES

ARTÍCULO 28. PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 29. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 30. RESARCIMIENTO E INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 31. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS

ARTÍCULO 32. RECURSO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL



Dirección de
Seguridad,
Integridad y
Emergencias

Firmado digitalmente
por Dirección de
Seguridad, Integridad
y Emergencias
Fecha: 2025.05.09
12:22:12 +02'00'

INTRODUCCIÓN

El Sevilla FC se obliga a adoptar las medidas disciplinarias internas contenidas en el presente Reglamento que será de obligado cumplimiento para sus abonados, socios y público en general (fundado en el **Real decreto 203/2010 de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte**, cuyo artículo 6 - **Reglamento interno del recinto deportivo** literalmente dice:

"1. Los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento deberán elaborar un Reglamento Interno del recinto deportivo, que deberá ser visado por la Federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.

2. El Reglamento Interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, deberá especificar:

a) las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan a las instalaciones deportivas durante la celebración de las competiciones en cuestión;

b) las prescripciones que deberán observar los espectadores para poder cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes;

c) las condiciones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en los supuestos previstos por los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio;

d) el procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes;

e) las normas, modalidades y condiciones en las que el organizador fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo;

f) cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

3. El Reglamento Interno del recinto deportivo deberá ser facilitado a los Coordinadores de Seguridad o, cuando esa figura no exista, a los responsables de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad encargados de la coordinación de la seguridad pública en la correspondiente instalación. Tanto estos últimos como los Coordinadores de Seguridad podrán interesar la introducción de las modificaciones o correcciones que consideren convenientes para lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones en esta materia o para prevenir la realización de conductas prohibidas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, y por el presente reglamento."

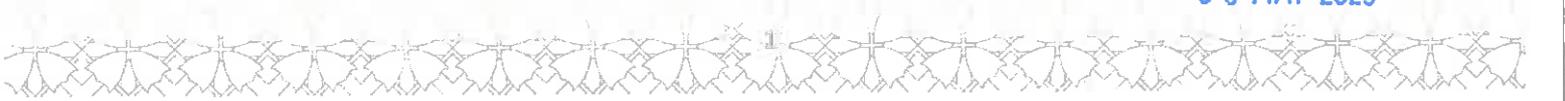
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento del conjunto de derechos y obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del Sevilla

VISADO

09 MAY 2025



FC durante la celebración de actos, acontecimientos o eventos, tanto deportivos, como extradeportivos, organizados o gestionados por Sevilla FC o por un tercero con la participación del Club, al objeto de garantizar la seguridad y el buen orden en dichas instalaciones.

De igual modo, para salvaguardar la imagen, prestigio y la consideración social del Sevilla FC, los actos u omisiones que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un socio o abonado con motivo de acontecimientos deportivos o no deportivos en los que participe el Sevilla FC, en instalaciones ajenas al Sevilla FC, incluida la vía pública con motivo de cualquier celebración de eventos de carácter deportivo o no en sentido amplio y en los que haya participación del Sevilla FC.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de la potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento se extiende al conjunto de infracciones enumeradas en el mismo, cometidas por aquellas personas que:

(1) se encuentren accediendo o hayan accedido, previo pago del correspondiente título de acceso (entrada o abono) o por acceso libre y gratuito, según los casos, en materia de acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Sevilla FC;

(2) por aquellas personas que, de otro modo, atenten contra instalaciones y bienes del Club;

(3) por un socio o abonado del Sevilla FC con motivo de acontecimientos deportivos en los que participe el Sevilla FC o relacionado con la propia actividad del Club, en instalaciones ajenas al Sevilla FC, incluida en la vía pública, redes sociales o medios de comunicación, que haya sido autor, aun en grado de tentativa, de alguna de las conductas que constituya alguna de las faltas de las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. INSTALACIONES Y BIENES

Se define como <<instalaciones y bienes>> del Sevilla FC al conjunto de activos inmuebles y muebles (tales como equipamientos y dispositivos), cuya titularidad o posesión ostente el Sevilla FC por medio de cualquier título (en adelante denominadas como instalaciones).

El presente Reglamento hace distinción, a su vez, entre instalaciones deportivas, que son aquellas que pueden albergar o están relacionadas con eventos deportivos e instalaciones no deportivas, que son aquellas que no pueden albergar o no están relacionadas con eventos deportivos.

En la actualidad forman parte de estas instalaciones, a título enunciativo y no limitativo, el Estadio Ramón Sánchez- Pizjuán, la Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios, el conjunto de Tiendas Oficiales, Centros de Trabajo distribuidos en diferentes oficinas y almacenes del Sevilla FC, y los materiales, equipamientos y dispositivos en ellos incluidos.

En todo caso, se considerarán a los efectos del presente Reglamento como instalaciones, todas aquellas instalaciones o espacios físicos en los que, aun no siendo titularidad del club, se desarrolle algún tipo de actividad o evento, de carácter deportivo o no, y en los que intervenga el club, bien sea como organizador o participante. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría cualquier espacio digital, ya sea propiedad del Sevilla FC o este gestionado por este.

VISADO

09 MAY 2025

ARTÍCULO 4. SUJETO RESPONSABLE

El sujeto responsable es toda aquella persona (ostente o no la condición de socio o abonado del Sevilla FC) que con carácter general:

- Acceda, permanezca o utilice cualquiera de las instalaciones del Sevilla FC independientemente que se haga con ocasión de un evento deportivo o no.
- Use o utilice de cualquier forma su condición de socio o abonado para favorecer y/ o beneficiar a terceras personas de las especiales ventajas, condiciones y derechos que el Sevilla FC ofrece a sus socios.
- Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, realice manifestaciones o profiera cánticos racistas, xenófobos, intolerantes, discriminatorios o que supongan un manifiesto desprecio, o sea identificado por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o por los responsables de Seguridad del Sevilla FC como el autor material de cualquiera de las conductas previstas en el presente Reglamento con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no deportivo, independientemente de que las mismas se realicen dentro o fuera del Estadio o en otros recintos deportivos en los que participen equipos del Sevilla FC, incluida la vía pública, redes sociales o medios de comunicación.
- Realice manifestaciones que generen violencia, racismo, xenofobia o intolerancia por cualquier medio, incluidas las redes sociales o medios de comunicación.
- Realice manifestaciones en las que insulte, veje o trate de generar una atmósfera contraria a cualquier empleado, colaborador o miembro del consejo de administración del Sevilla FC con ocasión de su actividad en el Club, máxime cuando suponga en la práctica un riesgo contra la integridad física o merme la dignidad e indemnidad de los mismos.

A los efectos del presente Reglamento, se considerará como sujeto responsable igualmente a toda persona, que teniendo o no la condición de socio o abonado, adquiera entradas para partidos que sean utilizadas por terceros distintos del propio solicitante, cuando dichos terceros incurran en algún tipo de infracción de las previstas en el presente Reglamento, así como los aficionados visitantes que acompañen a su equipo en cualquiera de las instalaciones del Sevilla FC. Como cualquier aficionado que acompañe al Sevilla FC en sus encuentros como Club visitante.

Igualmente, cuando las infracciones tipificadas en el presente Reglamento fueran cometidas por un socio o abonado menor de edad, serán responsables junto al menor de edad, el socio o abonado mayor de edad que sea el tutor responsable del menor, debiendo asumir las sanciones correspondientes al presente Reglamento junto al menor, entendiéndose como socio tutor responsable aquel abonado o socio designado en el proceso de abono del menor.

ART 5. CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Los socios, abonados y demás espectadores podrán acceder al Estadio Ramón Sánchez- Pizjuán, o en su caso la instalación que se determine, con la correspondiente entrada o título de acceso (físico o digital) cuando sea requerido, debiendo entrar por las puertas y tornos asignadas a tal efecto.

Tal y como refleja el Real Decreto 203/2010, todo espectador, independientemente de su edad, deberá portar la entrada o título de acceso válido. Por lo tanto, para la entrada de bebés y niños desde 0 años, se deberá igualmente portar la correspondiente entrada o título de acceso. Adicionalmente a lo anterior,

VISADO**09 MAY 2025**

los menores de 14 años no podrán acceder al estadio sin estar acompañados en todo momento de un adulto responsable con título válido de acceso, siendo responsabilidad directa del adulto.

El portador de la entrada o título de acceso tendrá derecho a acceder exclusivamente a la localidad señalada en la misma, quedando expresamente prohibido acceder a localidades diferentes a la misma.

Todos los socios, abonados y espectadores estarán obligados a colaborar con los diferentes procedimientos de control, inspección, registro o identificación establecidos por el departamento de seguridad del Sevilla FC, pudiendo denegar el acceso a aquellos que se nieguen a colaborar con los procedimientos descritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.

Cuando por motivos de seguridad, incluida la sanitaria, fuera necesario imponer tanto en los accesos a las instalaciones del Club, como dentro éstas, medidas preventivas o de protección estipuladas por la autoridad competente o el Consejo de Administración, los socios, abonados y demás espectadores estarán obligados a cumplir estrictamente con éstas.

Igualmente, por motivos de seguridad, el Club, el Coordinador de Seguridad o las Autoridades competentes podrán prohibir la adquisición de entradas por espectadores del equipo visitante en zonas de aficionados locales, y quienes las hubieran adquirido podrán ser expulsados del recinto o reubicados a otra zona del mismo, sin derecho a devolución del importe por la compra de la localidad, ni ningún tipo de compensación o indemnización.

No se podrá acceder al estadio una vez iniciada la segunda parte del encuentro. De igual modo, no es posible la reentrada al estadio, es decir el título de acceso sólo podrá ser objeto de un único registro por evento en el sistema informático asociado a los tornos de acceso al recinto deportivo. Esto significa que, si hallándose en el interior de las instalaciones, el espectador sale del recinto por cualquier motivo, una vez realizado el registro de acceso con anterioridad, no podrá accederse nuevamente haciendo uso del mismo título de acceso.

No se permitirá ninguna actividad comercial o promocional en las instalaciones. No se tolerarán las siguientes actividades: venta ambulante ni ninguna forma de marketing, encuesta o publicidad en cualquier soporte para ofrecer o proponer cualquier tipo de servicios.

No se permitirá la entrada, utilización, distribución o colocación en las instalaciones de objetos o materiales comerciales o de promoción de ningún tipo como, a título de ejemplo, documentos, folletos, trípticos publicitarios, enseññas, símbolos, signos, banderas, adornos o artículos para la cabeza, artículos de vestir o disfraces y ningún otro objeto de promoción.

Está prohibida la introducción a las instalaciones del Sevilla FC, por parte de los espectadores, de los siguientes objetos y la realización de las siguientes conductas:

- a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases, paraguas con punta metálica o de madera, paraguas tipo golf, palos para selfies, cámaras tipo réflex, ordenadores portátiles, biberones, vasos especiales para niños, etc.
- b) Punteros láser, espray, bocinas de aire comprimido, termos, maletas o similares.
- c) Rollos de papel higiénico, pelotas de golf, de tenis, balones y otros de naturaleza análoga o similar.

VISADO**09 MAY 2025**

- d) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- f) Introducir, exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo o que hayan sido declaradas como "violentas" por la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, discapacidad, religión o convicciones morales, edad, sexo u orientación sexual.
- g) Todos los elementos recogidos por la Ley 19/2007 y R.D. 203/2010 y demás normativa de referencia en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
- h) Cámaras de TV o micrófonos profesionales, salvo que se disponga autorización del club, así como la emisión, reproducción o suministro a terceros de cualquier imagen o sonido del partido.
- i) Cascos de moto o cualquier otra prenda u objeto (mascaras, pasamontañas, etc.) que pueda ocultar el rostro de cualquier persona asistente al evento dificultado su identidad.
- j) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO A LA ZONA DENOMINADA DE AFICIÓN VISITANTE

El estadio Ramón Sánchez-Pizjuán dispone de una zona de graderío segregado del resto denominada de aficiónales distante que en la actualidad ubicados en los sectores S46 y S38.

El acceso a esta zona del estadio está segregado y diferenciado y exclusivo desde el exterior.

La venta de entradas se realizará, exclusivamente, por los canales oficiales del club visitante cumpliéndose además los siguientes requisitos:

1. Si se realiza a través de la Federación de Peñas o a través de Peñas del Club/SAD, estas deberán encontrarse inscritas en el Libro de registro de actividades de seguidores.
2. La venta será nominativa. En el momento del acceso y, durante el desarrollo del encuentro, se podrá comprobar, en su caso, la identidad del espectador y la coincidencia con la entrada que porta.
3. No se permitirá el acceso al Estadio a una persona diferente a la que tiene asignada la localidad y, en el caso de comprobarse esta circunstancia en el interior del recinto, se procederá a su inmediata expulsión. El Sevilla FC realizará las comprobaciones de identidad precisas en el momento del acceso al recinto deportivo.
4. Los aficionados visitantes cumplirán íntegramente con todas las obligaciones que dimanen del presente Reglamento.

No se procederá a la venta de entradas de la zona visitante en las taquillas del Estadio del Sevilla FC.

VISADO

09 MAY 2025

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES DE ACCESO

Se impedirá la entrada en las instalaciones del Sevilla FC o se expulsará inmediatamente de la correspondiente instalación, y se incoará el oportuno expediente disciplinario a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- A. Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión, caso de que el mismo fuese necesario.
- B. Que incurra en cualquiera de las conductas prohibidas definidas legalmente o por medio de este Reglamento.
- C. Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportiva como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme o cautelar y/o están en proceso de investigación o proceso judicial/administrativo y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
- D. Que haya sido sancionado ya sea mediante resolución firme, o por la adopción de una determinada medida cautelar, con la prohibición de acceso a las instalaciones del Club por el Sevilla FC en virtud del presente Reglamento durante el tiempo que perdure la sanción o la medida cautelar.
- E. Que pretendan acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- F. De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones graves o muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, la comisión disciplinaria del Sevilla FC aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.
- G. A toda persona que acuda desprovista de ropa y con el torso al descubierto.
- H. A toda persona que porte o pretenda introducir máscaras, pasamontañas o capuchas tipo pasamontañas, salvo que se trate de prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso.
- I. Dada la consideración de personal e intransferible de los abonos y/o entradas, queda prohibida la entrada a toda persona que no sea titular del abono que porta o que requerida para ello no puede acreditar mediante DNI, pasaporte o carnet de conducir su identidad. En este caso, el personal de Seguridad del Club podrá proceder a la retirada del abono y/o entrada y notificación a su titular sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme al presente Reglamento por la cesión.

ARTÍCULO 8. DISPOSITIVO DE CONTROL DE ACCESO

Todo asistente queda obligado a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las instalaciones y en particular:

- A. Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, tanto en los accesos, como en el interior de los mismos.

VISADO**09 MAY 2025**

- B. Someterse a registros personales por los empleados de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 5 del presente Reglamento. Las pertenencias personales podrán ser inspeccionadas y podrán ser sometidos a cacheos.
- C. Someterse a dispositivos de seguridad y otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- D. Colaborar en todo momento con el personal de la Entidad, colaborador o contratado por el Sevilla F.C., que esté encargado de participar en el control del acceso y evacuación del evento.
- E. Mostrar los títulos validos de acceso al recinto y el DNI, pasaporte, carnet de conducir en caso de ser requerido para ello.

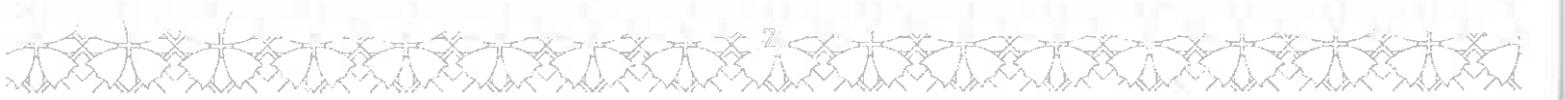
Sin perjuicio de lo anterior, el Sevilla FC se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad y otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En todo caso, se denegará el acceso a todo usuario que se niegue a someterse a controles o cacheos realizados por los empleados de seguridad o autoridad competente, a mostrar su identificación o a cualesquiera de las exigencias o condiciones necesarias para tener acceso a las instalaciones del Sevilla FC.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES

1. Es condición general de permanencia en las instalaciones, respetar y cumplir el presente Reglamento, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad, departamento de seguridad del Sevilla FC o empresa de seguridad privada.
2. Son condiciones concretas de permanencia:
 - A. No alterar el orden público, obedeciendo tanto a los posibles protocolos sanitarios y de seguridad vigentes como las instrucciones de los trabajadores del Sevilla FC a estos efectos.
 - B. No iniciar o participar en altercados o reyertas.
 - C. No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
 - D. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

VISADO**09 MAY 2025**

- E. No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes o de grupos de aficionados o animación que hayan sido declaradas como "violentas" por la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte. La exposición de cualquier pancarta o bandera, distintos de los mencionados con anterioridad, deberá ser previamente autorizado por el departamento de seguridad del Sevilla FC.
- F. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición o espectáculo deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores, en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en redes sociales o medios de comunicación, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.
- G. No realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.
- H. No introducir drones y/u objetos voladores.
- I. Introducir elementos que, aunque en pequeñas cantidades puedan ser inocuos, una vez en el interior del recinto deportivo y juntándolos puedan suponer un riesgo para la seguridad, como pueden ser rollos de papel higiénico, pelotas de tenis, golf, balones y cualesquiera otros que reúnan dicha condición.
- J. No lanzar ningún tipo de objeto en instalaciones deportivas a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo y organización del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- K. No irrumpir sin autorización en el terreno de juego en instalaciones deportivas, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- L. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objeto o instrumento que pudieran producir los mismos resultados.
- M. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumígenos o corrosivos.
- N. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- O. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador, sin ubicarse en localidad diferente a la especificada en el título de acceso ni ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso de un evento.

VISADO

09 MAY 2025



- P. Durante la celebración del partido no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.
- Q. Queda prohibida la recolección y/o suministro no autorizado de cualquier dato o estadística vinculada al partido bajo cualquier medio material, electrónico o de cualquier otra naturaleza por parte del espectador que no sea para su uso personal. En caso de detección de un espectador recolectando y/o suministrando datos de manera no autorizada, éste podrá ser expulsado del estadio a requerimiento de la autoridad o miembros de seguridad privada.
- R. Seguir las instrucciones de los empleados del Club.
- S. No activar ningún dispositivo eléctrico, electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes al evento deportivo.
- T. No utilizar máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro de los asistentes dentro del estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su correcta identificación por el personal de seguridad privada, las fuerzas de seguridad o las videocámaras de control. En particular, se prohíbe por completo su uso en la grada de animación, salvo que se trate de prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso.
3. Los socios, abonados o espectadores que deseen abandonar el estadio durante el partido tendrán derecho para hacerlo en cualquier momento, advirtiéndolo que no se podrá volver a acceder al estadio durante el transcurso del mismo utilizando el mismo título de acceso.
4. En todo caso, al finalizar el partido, el Coordinador de Seguridad o del Club, podrán mantener a los espectadores locales y/o visitantes en sus localidades hasta que su salida pueda realizarse en condiciones de seguridad, dicha medida sea anunciada por megafonía de la instalación con la antelación suficiente.

ARTÍCULO 10. EXPULSIÓN DE LAS INSTALACIONES

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos tipificados en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del presente Reglamento, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones del Sevilla FC, debiendo colaborar en este aspecto para salir de las instalaciones cumpliendo con las indicaciones del personal autorizado y ello, sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de las sanciones eventualmente aplicables y todo ello sin derecho a ningún tipo de compensación o reembolso del precio de la entrada o título de acceso. Esto mismo se aplicará en caso de denegarse la entrada a algún usuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

Los espectadores vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de acceso o permanencia.

ARTÍCULO 11. SEPARACIÓN DE AFICIONES

El Sevilla FC adoptará un sistema que permita dirigir y acomodar a los aficionados visitantes, situándolos en los espacios segregados y dispuestos al efecto, a fin de que estén adecuadamente separados.

VISADO

09 MAY 2025



En los encuentros declarados de alto riesgo por la autoridad competente, el Sevilla FC adoptará las medidas necesarias para separar adecuadamente en el Estadio a cualesquiera grupos de seguidores que pudieran originar enfrentamientos violentos.

En el caso de que esto suponga un cambio de localidad de los socios, éstos serán reubicados en otras zonas del estadio, siendo notificados con la debida antelación.

ARTÍCULO 12. REUBICACIÓN

Los socios que cuenten con abonos de temporada podrán ser reubicados ocasionalmente, cuando así se exija por requerimiento de las competiciones en las que participa el Club (especialmente competiciones europeas) o por motivos organizativos o de seguridad. El Sevilla FC siempre tratará de causar las menores molestias posibles a los aficionados a la hora de llevar a cabo dichas reubicaciones, que se realizarán atendiendo a las localidades disponibles para cada partido y a criterio exclusivo del Sevilla FC.

ARTÍCULO 13. DESALOJO DE LAS INSTALACIONES

El Sevilla FC dispone de un plan de desalojo y evacuación de sus instalaciones aprobado por la autoridad competente.

Las personas asistentes se verán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público o actuaciones que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes, podrá acordarse por el Coordinador de Seguridad para el Sevilla FC y/o el Director de Seguridad del Sevilla FC el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes, estando los espectadores obligados a desalojar pacíficamente las instalaciones y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello.

Esta decisión se adoptará por las autoridades y será anunciada al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción por los abonados, socios o usuarios de las instalaciones del Sevilla FC serán catalogadas en tres categorías (leves, graves y muy graves) atendiendo a su importancia, reincidencia, intencionalidad, gravedad, circunstancias modificativas de la responsabilidad y consecuencias.

Los procedimientos disciplinarios y consecuentemente sus posibles sanciones a que hubiere lugar por las infracciones reguladas en el presente Reglamento, son independientes y autónomas de los posibles procedimientos o sanciones administrativas o penales que potencialmente pudiesen ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente Reglamento, tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial, y viceversa.

VISADO**09 MAY 2025**

Todas las sanciones, una vez finalizado el proceso de imposición de las mismas, se incluirán en Libro Registro de Seguidores a los efectos contemplados en el RD 203/2010, entre otros, para la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones. No obstante, transcurrido el plazo de 12 meses para las faltas leves, de 24 meses para las graves, y de 36 meses para las muy graves, no serán tomadas en consideración a los efectos de reincidencia.

ARTÍCULO 15. FALTAS LEVES

Serán consideradas leves, las siguientes actuaciones:

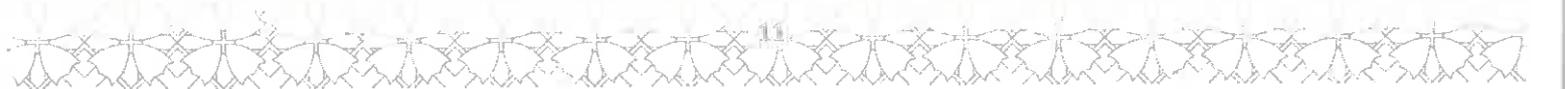
- A. Utilización no adecuada a los usos propios y prestaciones de las instalaciones y servicios ofrecidos por el Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, dondequiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios de carácter leve.
- B. Negarse a colaborar con los empleados del club debidamente identificados o con los miembros del departamento de seguridad del Sevilla FC o empresa de seguridad privada contratada, o con efectivos de la Policía Nacional o Local, para facilitar el orden en los accesos, evacuación, permanencia y uso de las instalaciones del Club.
- C. Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo de cualquier clase de espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación y evacuación.
- D. Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del Club.
- E. La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, consejeros o colaboradores del Club o con las fuerzas de seguridad del Estado o cualquier otro servicio público, realizadas en las instalaciones del Sevilla FC, vía pública, medios de comunicación o redes sociales.
- F. Fumar en espacios prohibidos.
- G. Pérdida del abono en tres (3) ocasiones en un periodo de 12 meses.
- H. Cualquier conducta que cause un perjuicio leve, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.
- I. Cualquier otra conducta que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado en los artículos 16 y 17.

ARTÍCULO 16. FALTAS GRAVES

- A. La reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del presente Reglamento, en la comisión de faltas leves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos o más infracciones leves en el período de los últimos doce meses anteriores.
- B. Utilización no adecuada a los usos propios, prestaciones de las instalaciones y servicios ofrecidos por el Club o perturbación de la convivencia y las actividades, dondequiera que se desarrollen, ya sea creando molestias a los demás usuarios de carácter grave o representando riesgos contra la integridad física propia o de terceros.

VISADO

09 MAY 2025



- C. El uso indebido, de forma doloso o negligente de abonos, o entradas (la efectiva cesión o tentativa de cesión de cualquier título de acceso a persona distinta del titular para acceder a instalaciones deportivas o para beneficiarse de la condición de socio para promociones o descuentos que pudiera determinar el Club, por medio de cualquier forma, plataforma o modo, independientemente de que ello suponga un perjuicio económico para el Club o no; venta o tentativa de venta de cualquier forma, incluida la encubierta; manipulación total o parcial del título de acceso a las instalaciones del Club; cualesquiera otras de naturaleza análoga que suponga la utilización del abono o entrada por persona distinta de su titular).

La identificación de los infractores de la tentativa de venta o cesión de los títulos en internet se realizará por los medios que determine el Club con arreglo a Ley, considerándose sujetos responsables a los identificados como titulares de los títulos ofrecidos, independientemente del conocimiento, intención y autoría del ofrecimiento de estos.

- D. El intento de introducción detectado en los accesos, la tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del Sevilla FC y fuera de las zonas vips expresamente habilitadas para ello.
- E. Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos de las instalaciones, a los jugadores, árbitros, consejeros, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores.
- F. Impedir u obstaculizar de forma grave el normal funcionamiento de las actividades promovidas por el Club.
- G. Promover, convocar o participar de forma grave en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- H. Lanzamiento de objetos entre aficionados o al terreno de juego en instalaciones deportivas con ocasión de evento deportivo o no deportivo que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo.
- I. Lanzamiento de objetos desde el interior de las instalaciones al exterior provocando riesgo potencial a los viandantes.
- J. Causar daños o menoscabos de forma grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- K. La falta de respeto, desconsideración grave o daño reputacional grave a empleados, consejeros o colaboradores del Club, o con las fuerzas de seguridad del Estado o cualquier otro servicio público realizadas en las instalaciones del Sevilla FC, vía pública, medios de comunicación o redes sociales.
- L. La realización de cualquier infracción o acto delictivo que presuntamente se esté realizando, comunicada al Club por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o las autoridades competentes.
- M. La comisión de alguna de las conductas establecidas en el Art. 9 del presente Reglamento, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave.

ARTÍCULO 17. FALTAS MUY GRAVES

Serán consideradas muy graves las siguientes actuaciones:

VISADO
09 MAY 2025

- A. La reincidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del presente Reglamento en la comisión de faltas graves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de los últimos doce (12) meses anteriores.
- B. El intento de introducción detectado en los accesos, la tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro de las instalaciones del Sevilla FC.
- C. El intento de introducción detectado en los accesos, y/o tenencia de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente de que se hayan manipulado, explosionado o deflagrado, en las instalaciones del Sevilla FC que puedan ocasionar o no la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla FC.
- D. Lanzamiento de objetos entre aficionados o al terreno de juego en instalaciones deportivas con ocasión de un evento deportivo que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, con independencia de que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla FC.
- E. Lanzamiento de objetos desde el interior de las instalaciones al exterior con independencia del que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla FC o que haya causado daño a los viandantes.
- F. Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo que puedan suponer la apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla FC.
- G. El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de socio o de obtener cualquier ventaja de las ofrecidas por el Club en sus diferentes servicios.
- H. Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva, que puedan acarrear sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Sevilla FC.
- I. La entrada fraudulenta a las instalaciones por no disponer de entrada, ser titular de abono, o invitación.
- J. La exhibición de pancartas, banderas, prendas de vestir símbolos emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por la circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus instalaciones deportivas o de grupos de aficionados o animación que hayan sido declaradas como "violentas" por la Comisión Nacional Contra la Violencia en el Deporte.
- K. La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en las instalaciones deportivas. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club.
- L. Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre

VISADO**09 MAY 2025**

personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

- M. Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.
- N. La falta de respeto, desconsideración muy grave o daño reputacional muy grave a empleados, consejeros o colaboradores del Club, o con las fuerzas de seguridad del Estado o cualquier otro servicio público realizadas en las instalaciones del Sevilla FC, vía pública, medios de comunicación o redes sociales.
- O. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, incluidas aquellas realizadas a través de redes sociales o medios de comunicación, de un clima favorable a la comisión de actos violentos o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas.
- P. La comisión de alguna de las conductas establecidas en el Art. 9 del presente Reglamento cuando constituyan una infracción considerada como muy grave.
- Q. La agresión física a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo a aquellos miembros de las Fuerzas de Seguridad, responsables de la Seguridad del Club y/o cualquier empleado, consejero o colaborador del Club.
- R. El uso de máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro de los asistentes dentro del estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su correcta identificación. Se exceptúan las prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso.
- S. La realización de cualquier acto irregular de carácter muy grave en los alrededores de las instalaciones del equipo cuando su comisión sea comunicada al Club, con identificación de su autor o autores por Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- T. En general cualquier conducta que cause un perjuicio muy grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

ARTÍCULO 18. SANCIONES

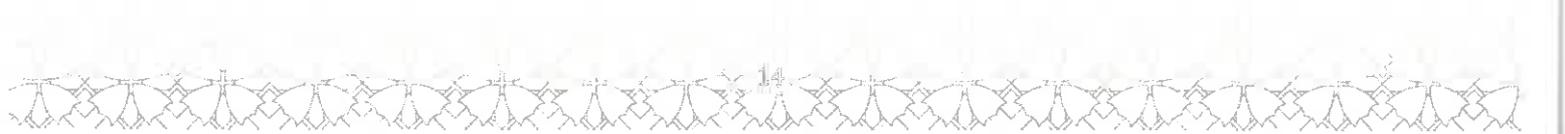
Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la entidad podrá imponer las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves:

- 1) Amonestación escrita, motivada y razonada donde se especifiquen los hechos objeto de sanción.
- 2) Suspensión de los derechos de socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de hasta 1 mes de duración o alternativamente de hasta 3 partidos del primer equipo del Sevilla FC que dispute como local, independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

WISADO

09 MAY 2025



B) Por faltas graves:

1) Suspensión de los derechos de socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un tiempo no superior a 6 meses de duración o alternativamente de entre 3 y 18 partidos del primer equipo del Sevilla FC que dispute como local, independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

C) Por faltas muy graves:

1) Suspensión de los derechos de socio o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un periodo de 6 meses a dos años de duración o alternativamente de entre 18 y 72 partidos del primer equipo del Sevilla FC que dispute como local, independientemente de la competición de que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

2) Pérdida de la condición de socio del Club o prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva, sin derecho de reembolso económico alguno.

Adicionalmente a lo anterior, Sevilla FC no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo o números de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Sevilla FC podrá interponer contra el socio/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos, y repetir contra ellos por las posibles sanciones que su conducta pueda acarrear a la Entidad.

El Sevilla FC está legitimado para repercutir frente a los socios, abonados, espectadores o adquirentes de un título de entrada, cuando estos sean identificados por las autoridades policiales o personal del Club, aquellas sanciones que le impongan las autoridades por actos o conductas no permitidas en el presente Reglamento.

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias particulares impuestas a los integrantes individualmente considerados:

a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el Sevilla FC por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.

b) infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el Sevilla FC por un periodo comprendido entre dos años y cinco años, o anulación permanente revisable del reconocimiento como peña o grupo.

ARTICULO 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las faltas leves prescribirán a los 12 meses, las graves a los 18 meses, y las muy graves a los 24 meses, a partir de la fecha en que el Club tiene conocimiento de los hechos, y en todo caso a partir los 36 meses de haberse cometido.

El plazo de prescripción de la infracción se interrumpirá con el acuerdo de inicio del procedimiento. Si el expediente se paralizase por causas imputables a la Comisión Disciplinaria del Sevilla FC, y la

VISADO**09 MAY 2025**

tramitación del mismo no se reanudase en un período de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.

ARTÍCULO 20. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el sobreseimiento del expediente por parte de la Comisión Disciplinaria del Sevilla FC, el levantamiento de la sanción y/o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

ARTÍCULO 21. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- A. La de arrepentimiento espontáneo siempre que quede constancia del mismo.
- B. La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- C. La de no haber sido sancionado con anterioridad.
- D. La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado siempre.
- E. Colaboración: será circunstancia atenuante de la responsabilidad la colaboración mostrada por aquella persona que con ocasión de una intervención Policial, de seguridad privada o del personal del Club sea expulsado de las instalaciones mostrando una actitud de colaboración, siempre y cuando la misma quede reflejada.

2. Circunstancias agravantes:

Reincidencia: Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad en el plazo de 12 meses para el caso de las leves, 24 meses para las graves, y 36 meses para las muy graves, a contar desde la firmeza de la sanción.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ART.22. COMISION DISCIPLINARIA.

La Comisión Disciplinaria del Sevilla FC está dotada de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía la potestad disciplinaria a los efectos del presente Reglamento.

VISADO

09 MAY 2025

La Comisión Disciplinaria del Sevilla FC tiene atribuidas a estos efectos, en exclusiva, las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los socios presuntos infractores.
- c) Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento.

Los acuerdos de tomarán por mayoría simple.

La Comisión Disciplinaria del Sevilla FC estará compuesta por tres miembros, que serán;

- El responsable de departamento de Seguridad del Sevilla FC, o en su defecto, un miembro del departamento designado por este.
- El responsable de departamento de Área Social del Sevilla FC, o en su defecto, un miembro del departamento designado por este.
- El responsable de departamento de Jurídico del Sevilla FC, o en su defecto, un miembro del departamento designado por este, licenciado o graduado en derecho.

ARTÍCULO 23. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y POTESTAD DISCIPLINARIA

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de la Policía Nacional, en el Acta de Seguridad emitida por el Departamento de Seguridad del Sevilla FC, o mediante petición razonada o denuncia a instancia de parte, creándose, a estos efectos, una Comisión Disciplinaria interna.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, tanto el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de la Policía Nacional, como el Acta de Seguridad emitida por el Departamento de Seguridad del Sevilla FC, se presumen ciertas salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Al tener conocimiento de una infracción, la Comisión Disciplinaria, iniciará un proceso interno de información previa para determinar, en su caso, la apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

El cómputo de plazos en el marco del procedimiento disciplinario se referirá a días hábiles. Cualquier plazo conferido en la tramitación del procedimiento disciplinario, comenzará a contar a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación al interesado. A este respecto, se consideran días inhábiles los sábados y domingos, y los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Sevilla capital. Los plazos que concluyan en día inhábil se entenderán prorrogado hasta el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 24. ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

VISADO

09 MAY 2025

Para el caso que la Comisión Disciplinaria estime la idoneidad de la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles, desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción, para notificar al interesado el Acuerdo de inicio de expediente disciplinario.

Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, y deberá contener:

- Los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario en párrafos separados y numerados cada uno de ellos.
- Los fundamentos de derecho sobre los que sustenta el mismo, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se le pudieran imponer.
- La imposición de medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento y evitar el mantenimiento o reiteración de la infracción, teniendo en consideración su carácter de provisionalidad o interinidad, pues están supeditadas al paso del tiempo que transcurre desde que es dictada hasta la ejecución de la resolución de un proceso, y de mutabilidad o variabilidad, en el sentido que pueden ser revocadas o modificadas siempre que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen y sin que puedan tener una duración superior a dos meses.
- El plazo de alegaciones del que dispone el interesado.
- La forma en la que el interesado podría reconocer su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 25. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD

El interesado podrá reconocer su responsabilidad en cualquier momento durante la tramitación del expediente, en cuyo caso se tendrá por finalizado el expediente, con la imposición de la sanción por parte de la Comisión Disciplinaria del Sevilla FC según el tipo de infracción, en un plazo máximo de 72 horas desde el reconocimiento expreso de la responsabilidad, imponiéndose la sanción que corresponda a la infracción en su grado mínimo.

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIONES

1. Todas las notificaciones previstas en este Reglamento se podrán practicar por cualquier de los siguientes medios:

- Por medio de correo postal certificado con acuse de recibo que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante.
- Por medio de correo electrónico con acuse de recibo que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante.
- La entrega personal al expedientado por medio de empleados autorizados del Sevilla FC, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, indistintamente.

Se tomará como referencia a efectos de notificación la información que el Club disponga del interesado conforme a su base de datos de aficionados y Libro de Registro de Seguidores, relativa a su dirección postal o dirección de correo electrónico.

Cuando intentada la notificación, este no se hubiese podido practicar conforme las señas que constan en el Libro Registro de Seguidores del Sevilla FC, o se haya cambiado de correo postal y/o correo electrónico, sin notificar sus nuevas señas, esta se entenderá realizada mediante su publicación durante

VISADO

09 MAY 2025

1 mes en la web corporativa del Sevilla FC, surtiendo su publicación o exposición en dicho tablón web plenos efectos en términos de notificación.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo se notificará en el tablón de anuncio en la web corporativa del Sevilla FC.

3. Conforme al principio de la tutela judicial efectiva, la Comisión Disciplinaria del Sevilla FC vendrá obligado a considerar como alegaciones o pliego de descargo todos aquellos escritos que el interesado hubiese realizado para con la Entidad, independientemente del medio y la forma utilizada para ello (correo electrónico, instancias al Consejo de Administración, Hoja de reclamaciones, escritos al Presidente de la entidad, etc..).

ARTÍCULO 27. ALEGACIONES

Una vez notificado el correspondiente Acuerdo de inicio de expediente, el interesado contará con un plazo improrrogable de 5 días hábiles a efectos de que pueda presentar cuantas alegaciones considere pertinentes y aportar los documentos que considere de interés.

El interesado podrá proponer en su contestación o escrito de alegaciones la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que crea necesario para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 28. PERIODO DE PRUEBA

1. La Comisión Disciplinaria del Sevilla FC facultativamente podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Comisión Disciplinaria del Sevilla FC tendrá la facultad para practicar las pruebas propuestas por el interesado en sus alegaciones siempre y cuando las mismas sean pertinentes, convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y determinación de responsabilidades, y hayan sido propuestas en legal tiempo y forma.

2. Para ello Comisión Disciplinaria del Sevilla FC dispondrá de un plazo de 7 días hábiles para la práctica de las pruebas que estime pertinentes. El mencionado plazo se computará desde que se sean recibidas las correspondientes alegaciones del interesado o transcurra el plazo establecido para ello sin hacerlo.

3. Tal práctica podrá incluir pruebas no propuestas por el interesado.

4. La práctica de las pruebas que finalmente haya podido acordar la Comisión Disciplinaria del Sevilla FC se notificará al interesado a fin de que pueda intervenir o, en su caso, se le dará traslado para que pueda alegar lo que estime conveniente rigiéndose con arreglo al procedimiento Administrativo Común.

5. En los casos en los que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos, la Comisión Disciplinaria del Sevilla FC podrá exigirle una provisión de fondos a reserva de la liquidación una vez practicada la prueba.

6. La valoración que la Comisión Disciplinaria del Sevilla FC haga de las pruebas practicadas deberá incluirse en la propuesta de resolución.

ARTÍCULO 29. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

VISADO

09 MAY 2025

La Comisión Disciplinaria del Sevilla FC, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la expiración del período de proposición y práctica de la prueba si la hubiere, o desde la presentación de alegaciones, o desde que se haya cumplido el plazo otorgado para el mismo sin que se hubiese realizado por el interesado en el caso de que no se hubiese practicado prueba alguna, dictará la correspondiente resolución con alguna de las siguientes opciones.

A. El sobreseimiento del expediente.

B. Resolución, que deberá de contener los siguientes extremos:

- Descripción de los hechos.
- Calificación jurídica de los mismos a los efectos de determinar la infracción o infracciones que considere cometidas.
- Responsabilidades del inculpaado o los inculpaados.
- La sanción a imponer.

ARTÍCULO 30. RESARCIMIENTO E INDEMNIZACIÓN

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Sevilla FC, la resolución podrá declarar la indemnización a la que resulta de obligado el sancionado, siempre que la cuantía haya quedada determinada en el expediente.

ARTÍCULO 31. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS

Las sanciones disciplinarias serán inmediatamente ejecutivas desde su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.

Si la Comisión Disciplinaria del Sevilla FC hubiese acordado la adopción de medidas cautelares en el procedimiento, se descontará a efectos del cómputo de la sanción que finalmente resulte impuesta, en su caso, el tiempo y/o los partidos en el que la condición de socio o abonado hubiese quedado cautelarmente suspendida, esto es, el tiempo en que la suspensión cautelar hubiese estado vigente.

ARTÍCULO 32. RECURSO EXTRAORDINARIO

Una vez notificada la resolución del expediente, el interesado podrá interponer un recurso extraordinario en un plazo de 7 días naturales a la fecha de notificación de la resolución del Expediente al Consejo de Administración del Sevilla FC, alegando aquello que estime oportuno.

Los Consejeros Delegados mancomunadamente, en caso de que hubieran sido designados por el Consejo de Administración del Sevilla FC, y en su defecto al pleno del Consejo de Administración del Sevilla FC, resolverán el recurso en la primera reunión ordinaria desde la recepción del mismo, y su decisión tendrá que ser motivada.

En la deliberación y revisión del recurso no intervendrán quienes hayan actuado en el procedimiento como miembros de la Comisión Disciplinaria del Sevilla FC, pero sí pondrán intervenir a fin de exposición y/o aclaración.

La decisión que se adopte deberá ser notificada al expedientado, y pondrá fin al expediente sancionador iniciado con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

VISADO

09 MAY 2025

ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años, y las leves al año.

El plazo de prescripción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en el que haya quedado firme la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Disciplinario que fue aprobado con fecha 1 de Julio de 2012 y modificado con fecha 18 de Julio de 2012 y posteriormente el 27 de Septiembre de 2012 por el Consejo de Administración del Sevilla FC conforme a las disposiciones normativas de la Ley 19/2007 y su Real Decreto de desarrollo 203/2010, que fue publicado y puesto en conocimiento de los accionistas, socios, y aficionados y simpatizantes en general del Sevilla FC mediante las diferentes y habituales formas de comunicación utilizadas por el Club, ha sido modificado y aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 10 de abril de 2025, fecha a partir de la cual el presente texto normativo cobra plena validez, aplicación y eficacia.

VISADO**09 MAY 2025**

